



Bogotá D.C., 29-09-2026 14:29 PM

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SACHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO No. 67 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026
AUTO No. 297 DEL 27 DE MAYO DE 2026 - PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 095-2026.

Cordial Saludo,

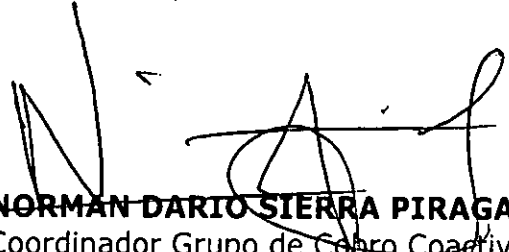
Adjunto remito **AVISO NO. 67 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026**, por medio del cual se realiza publicación **AUTO No. 297 DEL 27 DE MAYO DE 2026**, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **095-2026** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.317, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No. 000301 del 15 de marzo de 2024** dentro del Contrato de Concesión No. **IGU-10441**", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del AUTO No. 297 DEL 27 DE MAYO DE 2026 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente,


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 67 del 01 de octubre de 2026 y constancia de fijación de aviso.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Alexis Veloza Sánchez - Gestor / Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 29-09-2026 14:29 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Título Minero No. IGU-10441 / Proceso Cobro Coactivo No. 095-2026.

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y 1651 del 07 de mayo de 2026, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO / RESOLUCIÓN (ADEGUAR SEGÚN CORRESPONDA)	AVISO
IGU-10441	MAURICIO MARTINEZ MORALES	11.384.317	095-2026	DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.158.487), más intereses y/o indexaciones causadas desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago	Auto No. 297 del 27 de mayo de 2026, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 095-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor MAURICIO MARTINEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.317, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000301 del 15 de marzo de 2024 dentro del Contrato de Concesión No. IGU-10441 ".	No. 67



**Agencia
Nacional de Minería**

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte al deudor que dispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 297 del 27 de mayo de 2026**, en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

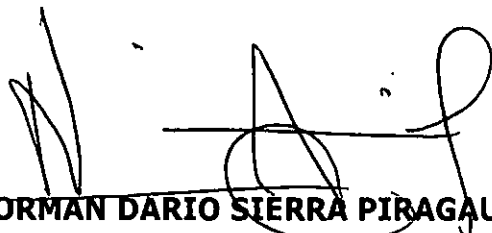
NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISO

Que el día **01 DE OCTUBRE DE 2026** a las 7:30 a.m., se fijó en un lugar visible y de acceso al público del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, así como en la página web oficial, por el término de un (1) día hábil, el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** acompañado de la copia íntegra del **AUTO No. 297 DEL 27 DE MAYO DE 2026**, por medio del cual se libra mandamiento de pago, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **095-2026**.

Se desfija el **01 DE OCTUBRE DE 2026** a las 4:30 p.m.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0297
27 - Mayo - 2026

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 095-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.317, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No. 000301 del 15 de marzo de 2024** dentro del Contrato de Concesión No. **IGU-10441**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado.

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 095-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.317, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No. 000301 del 15 de marzo de 2024** dentro del Contrato de Concesión No. **IGU-10441**"*

promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que, ante esta dependencia el Punto de Atención Regional Ibagué a través de memorando No. 20249010553463 del 11 de octubre de 2024, allegó los siguientes actos administrativos:

- **Resolución VSC No. 000301 del 15 de marzo de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-10441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**
- **Resolución VSC No. 000853 del 26 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000301 DEL 15 DE MARZO DE 2024 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGU-10441", adeudando a la Agencia Nacional de Minería:**
 - ✓ **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.905.447)** más los intereses que se causen a partir del 19 de junio de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
 - ✓ **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.037.695),** más los intereses que se causen a partir del 19 de junio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
 - ✓ **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.177.498),** más los intereses que se causen a partir del 19 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - ✓ **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.399.926),** más los intereses que se causen a partir del 19 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - ✓ **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.637.921),** más los intereses que se causen a partir del 19 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

6. Que, la **Resolución VSC No. 000301 del 15 de marzo de 2024** y **Resolución VSC No. 000853 del 26 de septiembre de 2024**, constituyen título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentran ejecutoriadas y en firme desde el **30 de septiembre de 2024**, de conformidad con lo establecido

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **095-2026** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.317, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No. 000301 del 15 de marzo de 2024** dentro del Contrato de Concesión No. **IGU-10441**"

en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

7. Que mediante **Auto No. 675 del 28 de octubre de 2024**, el Grupo de Cobro Coactivo avocó conocimiento de las diligencias de cobro por las obligaciones económicas declaradas a través de la Resolución VSC No. 000301 del 15 de marzo de 2024 y Resolución VSC No. 000853 del 26 de septiembre de 2024 proferidas dentro del Contrato de Concesión No. **IGU-10441**.
8. Que de conformidad con el numeral 4.1 del capítulo IV del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera adoptado mediante Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 de la ANM, es procedente prescindir de la etapa persuasiva.
9. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.158.487)**, más los intereses que se generen desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago.
10. Que, el señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.317, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.317, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No. 000301 del 15 de marzo de 2024** y **Resolución VSC No. 000853 del 26 de septiembre de 2024** derivadas del Contrato de Concesión No. **IGU-10441**, correspondiente a los siguientes conceptos:

- ✓ **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.905.447)** más los intereses que se causen a partir del 19 de junio de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- ✓ **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.037.695)**, más los intereses que se causen a partir del 19 de junio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- ✓ **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.177.498)**, más los intereses que se causen a partir del 19 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 095-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.317, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No. 000301 del 15 de marzo de 2024** dentro del Contrato de Concesión No. **IGU-10441**"

- ✓ **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.399.926)**, más los intereses que se causen a partir del 19 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- ✓ **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.637.921)**, más los intereses que se causen a partir del 19 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Lo anterior, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del deudor, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor **MAURICIO MARTINEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.317, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.158.487)**, más los intereses que se generen desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso las obligaciones hasta la fecha efectiva de pago, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., el 27 - Mayo - 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
 Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alexis Veloza Sanchez - Gestor Grupo de Cobro Coactivo.